

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 412.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán lo conveniente para que se espongan al público en los sitios de costumbre para la general inteligencia y demás efectos que previene la ley, las listas electorales de primera rectificación para la de Diputados á Cortes, que les remito con dicho objeto por el correo de mañana, cuidando se verifique este servicio con la mayor puntualidad y exactitud.

Córdoba 14 de Enero de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 407.

Donativos.

Con destino á los heridos de la gloriosa campaña de Africa, me ha sido remitido por la reverenda Priora del convento de Agustinas recoletas de la ciudad de Lucena, un cajon que contiene 9 libras de hilas confeccionadas por la dicha señora y las demás religiosas de la comunidad espresada en los cortos ratos que su regla les permite.

Cuyo donativo he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento y satisfaccion de las interesadas.

Córdoba 13 de Enero de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 89.

ANUNCIO.

Los exámenes extraordinarios para maestros de Instrucción primaria se verificarán en esta capital el día 13 de Febrero próximo.

Solo se admitirán en estos exámenes:

- 1.º A los que hubiesen sido suspensos en los ordinarios.
- 2.º A los que no se hubiesen presentado por falta de edad, salud ú otro motivo legítimo que se acreditara con certificación del Alcalde del pueblo en que tuviere su residencia el aspirante.
- 3.º A los que por cualquier otro motivo hayan recibido para ello autorización de la Dirección general de Instrucción pública.

Para ser admitido á exámenes de maestros de Instrucción primaria elemental deberá presentar el aspirante antes del día 10 de dicho mes de Febrero los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigido al Presidente de la comision de exámenes.
- 2.º Fé de bautismo legalizada, con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificación del Director de la Escuela Normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudios prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1839 y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Otra certificación del Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido después de salir de la Escuela Normal si no se presentase á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la Escuela Normal bastará esta certificación que

comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastarda española.

6.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro ya intervenido por la Secretaría de esta Universidad literaria por el importe de los derechos de título.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la Escuela Normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 10 de dicho reglamento, concluidos los exámenes de los aspirantes á maestros, principiarán los ordinarios de maestras; y para que sean admitidas presentarán antes del espresado día 10 de Febrero los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificación de estado y de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.
- 4.º Fé de casada si lo fuere.
- 5.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro, segun se ha indicado para los maestros.
- 6.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante y dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño, en bastarda española.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Sevilla 4 de Enero de 1860.—El vice-presidente, Juan Campelo.—El Srio., Angel de Vera.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 88.

Circular.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha cinco de Diciembre último la Real orden circular del tenor siguiente:

La Reina (Q. D. G.) con el fin de evitar las dudas que suelen ocurrir cuando se trata de nombrar Contadores de Hipotecas en algunos partidos judiciales, y de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal supremo de Justicia, se ha servido disponer que se diga á V., como de Real orden lo verifico, que la designacion y nombramientos de aquellos funcionarios corresponde á las Salas de Gobierno de las Audiencias las cuales deberán darles el correspondiente título, poniéndolo en conocimiento de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias para la prestacion de fianzas y demás efectos.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circule á los Jueces de primera instancia de este territorio por medio de los Boletines oficiales para su puntual observancia y efectos correspondientes.

Y de orden de la misma Sala lo digo á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 3 de Enero de 1860.—Manuel de Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

2.ª Quincena de Diciembre de 1859.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.
Córdoba.	61,74	34,62	»	50	17,50	25	60	33	82	2,12	1,45	3,50
Adamúz.	64	35	»	»	12,50	23	45	22	76	1,84	»	3,75
Aguilar.	46	26	»	»	16,25	»	64	21	65	»	»	»
Alcaracejos.	64	»	»	»	20	»	50	»	»	»	»	»
Almedinilla.	46	33	35	»	17	34	56	20	54	»	»	3,50
Almodovar.	59	32	»	»	13	»	48	10	56	2	1,53	4,50
Añora.	51	30	»	»	10	30	56	16	54	»	1,18	3,50
Baena.	55	34	»	»	20	»	62	26	70	»	»	4
Belalcazar.	72	40	»	42	19	30	50	30	58	1,56	1,56	4
Belméz.	52	30	»	»	15	»	60	24	60	»	1,50	»
Benameji.	60	34	»	»	25	»	49	40	70	2	»	1,50
Blazquez.	68	40	»	38	22	26	52	22	72	1,77	1,66	3,50
Bujalance.	62	38	»	»	18	»	56	36	72	1,57	1,57	4,50
Cabra.	61	35	»	»	12	26	48	24	64	1,65	1,53	4,25
Cañete.	62	32	»	»	»	»	46	12	50	»	1,66	3,50
Carcabuey.	70	38	»	»	13,75	»	50	»	»	»	»	»
Carlota.	60	36	45	40	16	27	48	22	52	»	1,75	4
Carpio.	54	34	»	»	12	»	60	12	»	»	»	4
Castil de Campos.	54	34	»	»	12	»	60	12	»	»	»	4
Castro.	60	31	»	»	13	26	47	30	78	»	»	4,50
Conquista.	60	31	»	»	21	»	60	30	66	»	»	4
Doña Mencía.	54	36	»	»	13	»	60	20	64	»	»	4
Dos Torres.	48	27	32	»	10	»	47	»	»	»	94	3
Encinas Reales.	68	40	»	38	»	»	55	18	45	»	»	3
Espejo.	60	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Espiel.	60	36	»	»	13	26	47	30	66	»	»	4
Fernan-Ññez.	54	36	»	»	13	»	60	20	64	»	»	4
Fuente-Obejuna.	48	27	32	»	10	»	47	»	»	»	94	3
Fuente la Lancha.	68	40	»	38	»	»	55	18	45	»	»	3
Fuente Palmera.	60	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente Tojar.	57	30	42	»	13	26	62	15	62	»	1,52	4
Granjuela.	63	36	»	38	28	30	46	10	60	2	1,66	4
Guadalcazar.	60	32	»	»	17	30	46	22	50	»	»	3,50
Guijo.	62	35	»	»	18,75	»	47	32	72	1,68	1,68	5
Hinojosa.	63	31	»	»	16	26	47	19	53	1,77	»	2,50
Hornachuelos.	60,50	34	»	»	20	28	52	40	58	1,78	»	5
Lucena.	60	32	»	»	10	»	45	»	»	»	»	4
Luque.	62	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montalban.	63	31	»	»	16	26	47	19	53	1,77	»	2,50
Montemayor.	60	32	»	»	20	28	52	40	58	1,78	»	5
Montilla.	60	32	»	»	10	»	45	»	»	»	»	4
Montoro.	55	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Monturque.	60	30	»	»	16,25	»	50	»	»	»	»	»
Morante.	60	30	»	»	17	»	50	»	48	»	1,41	4,50
Nueva Cartella.	72	40	»	»	17	»	50	»	48	»	1,41	4,50
Obejo.	64	42	»	40	22	30	46	40	68	1,88	1,75	4,50
Palenciana.	64	42	»	40	22	30	46	40	68	1,88	1,75	4,50
Palma.	50	28	32	»	12	32	58	23	65	»	»	4,50
Pedro Abad.	50	28	32	»	12	32	58	23	65	»	»	4,50
Pedroche.	56	30	32	»	15	30	58	40	85	»	»	4,50
Posadas.	58	34	»	35	13	»	52	16	40	1,50	»	4
Pozoblanco.	58	34	»	35	13	»	52	16	40	1,50	»	4
Priego.	65	38	»	40	12,50	26	50	9	50	»	»	3,50
Puente Genil.	65	38	»	40	12,50	26	50	9	50	»	»	3,50
Rambla.	65	38	»	40	12,50	26	50	9	50	»	»	3,50
Rute.	65	38	»	40	12,50	26	50	9	50	»	»	3,50
San Calixto.	65	34	»	»	13	28	50	28	65	»	»	2,50
San Sebastian.	63	36	»	50	15	33	46	48	48	»	1,65	5
Santa Ella.	50	30	34	»	16,25	29	59	21	65	»	1	2
Santa Eufemia.	58	30	32	»	13	»	60	21	68	»	»	4,50
Torrecompo.	57	33	»	»	12,50	»	»	42,36	84,72	»	»	3
Valenzuela.	48	29	34	»	16	30	60	18	60	»	1,42	3
Valsequillo.	64	38	»	»	22	»	48	»	»	»	»	3,50
Victoria.	60	36	»	»	19	24	52	35	70	»	»	4
Villa del Rio.	63	38	»	»	17	30	46	33	70	1,33	1,53	4
Villafranca.	50	40	44	»	40	30	50	18	60	1,50	1,56	3,50
Villaharta.	55	32	45	»	40	33	58	11	54	»	»	3,50
Villaviciosa.	60	30	40	»	12	»	60	15	65	»	1,18	5
Villaralto.	42	26	25	»	15	40	58	25	44	»	»	5
Villanueva del Rey.	50	30	28	»	10	»	60	30	60	»	1,45	3,50
Villanueva del Duque.	53	31	30	»	15	29	62	22	68	»	1,18	2,50
Villanueva de Córdoba.	60	36	»	»	15	24	50	26	36	»	»	4
Viso.	62	36	»	»	15	23	45	28	68	»	»	2,50
Iznajar.	60	36	42	40	14,25	30	57	9	54	1,18	»	3
Zuheros.	60	36	42	40	14,25	30	57	9	54	1,18	»	3
Zambra.	60	36	42	40	14,25	30	57	9	54	1,18	»	3
Precio medio.	58,58	33,79	35,75	44	16,73	28,65	53,96	24,13	62,06	1,71	1,46	3,82

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 108.

D. José Salinas y Zamora, intendente honorario de provincia, comendador de las reales y distinguidas órdenes españolas de Carlos III ó Isabel la Católica, Administrador de Hacienda pública, y como tal presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la riqueza territorial de esta capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesión del día de hoy el repartimiento de la Contribución Territorial de esta capital, respectivo al corriente año, he acordado la exposición del mismo al público, por término de ocho días, contados desde esta fecha, mediante lo avanzado del tiempo, á fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de base para imponer las cotas individuales. Se advierte, que pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión establecida en las oficinas de la Administración de Hacienda pública.

Córdoba 13 de Enero de 1860.—El Presidente, José Salinas.—P. O. del Srío., Ignacio Monserrat.

Dirección general de la Administración militar.

Circular núm. 45.

Debiéndose procederse á contratar 170,000 fundas para cabezales, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Granada, Burgos, Galicia, Islas Baleares, Valencia, Extremadura y Canarias, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de las Intendencias de Castilla la Vieja y Cataluña, bajo la Presidencia de los respectivos Jefes, á la una del día 25 de Enero próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuación, y en las cuales deberán comprenderse la totalidad de las prendas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias los tipos que han de servir de base en la subasta.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 50,000 rs., bien en metálico, ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisi-

bles, según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª Dada la hora, y constituido el tribunal de subasta, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos que se hallan presentado, y no se admitirá ninguna oferta cuyo precio exceda del límite de 4 rs. 50 céntimos por cada funda cabezal, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos.

4.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

5.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

6.ª Los licitadores que suscriben las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz de Belluga.

Intervención general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 170,000 fundas para cabezales de tela de algodón, que se consideran necesarias para el servicio de las tropas estantes y transeúntes en los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Galicia, Extremadura, Burgos, Islas Baleares, é Islas Canarias, en las cuales se halla el servicio de utensilios á cargo directo de la administración militar.

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar é intendencias de los distritos de Cataluña y Castilla la Vieja en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán y bajo el orden que se establece en la Instrucción aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852, para la celebración de subasta de los servicios del ramo de guerra basada en el Real decreto de contratación de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las fundas-tipos que se hallarán de manifiesto con 10 días de anticipación en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta.

3.ª Estas fundas serán de algodón de la misma clase que la de los tipos con 56 hilos en el urdimbre y 43 en la trama, medido en pulgada cuadrada, sin prensa ni pase de cilindro, pues el género ha de entregarse tal como sale de los telares para su mejor reconocimiento y mayor duración. La funda antes de sufrir la primera inmersión, ha de presentar 89 centímetros en el largo y 44 en el ancho, cuyas medidas, después de lavadas y contando con las mermas naturales, deben dejar las fundas con dimensiones bastantes á contener el cabezal con las suyas reglamentarias.

4.ª En la construcción de las fundas se tendrá cuidado de que las dos orillas se hallen cosidas á costura vuelta, reforzando los vivos con un dobladillo de una pulgada, en el cual se fijarán cuatro cintas pareadas de hilo con el ancho de uno y medio centímetros y 15 de largo. La colocación de estas cintas se verificará en los tercios de la abertura, y en lo demás que aquí no se expresa serán iguales en todas sus partes las fundas al espresado tipo, que estará de manifiesto con anticipación.

5.ª De estas fundas-tipos habrá tres en cada uno de los puntos en que ha de verificarse la subasta, selladas con tinta y lacre y autorizadas por el Presidente del Tribunal de subastas, sobre un papel adherido firmemente á ellas; una se entregará al rematante si lo hubiese, para que le sirva de norma en el cumplimiento de su obligación, quedando las dos restantes con la conformidad escrita del rematante, la una unida al expediente de subasta y la otra de reserva en la Intendencia militar donde se celebre el acto. Si no hubiese proposiciones, ó estas no fuesen admisibles, los tipos se conservarán en el expediente gubernativo, donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate.

6.ª Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición mas ventajosa.

7.ª En el caso de que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras hubiese pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las fundas, adjudicándose el servicio á la proposición que resulte mas beneficiosa; si los postores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su propuesta, el Tribunal resolverá la cuestión por medio de la suerte, admitiendo la que salga favorecida.

8.ª Si la proposición mas ventajosa obtenida en las capitales de Cataluña y Castilla la Vieja fuese igual á otra aceptada en la Dirección general, se procederá á nueva licitación en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecido en la condición anterior.

9.ª El reconocimiento y admisión de las prendas que el contratista presente, se someterán exclusivamente al voto de la Junta de Administración de los distritos á que se apliquen, según la distribución que al efecto haga la Dirección general; y para que dichas Juntas puedan juzgar con el debido conocimiento, será obligación del rematante, así que sea declarado tal, construir y presentar en la misma Dirección ocho fundas iguales á las que han servido de tipo, y de que debe haber recibido un ejemplar, conforme se consigna en la condición 5.ª, con objeto de remitirlas á los Intendentes militares de los ocho espresados distritos.

10.ª La entrega se verificará en los almacenes de utensilios de los distritos citados con arreglo á la distribución que haga la Dirección general de Administración militar, á los tres meses contados desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobación.

11.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentación de documento en que el interesado justifique haber hecho un depósito por vía de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos valor de 50,000 rs., cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe la total entrega.

12.ª El pago se verificará en Madrid ó en los distritos que elija el contratante, avisando en el último caso con 20 días de anticipación, en vista del certificado que ha de expedirsele por el Comisario de guerra, Inspector de utensilios de los respectivos distritos, en que consta haber ingresado en almacenes la totalidad de las fundas consignadas.

13.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, ya porque las fundas no fueran de recibo, á juicio de las Juntas de Administración respectivas, ó porque al terminar el plazo de los tres meses que se le concede para la construcción, no hubiese hecho la entrega total de fundas, desde luego perderá la fianza de los 50,000 rs. que ha de tener en depósito, ingresando dicha cantidad en la Tesorería de Rentas que correspondá, y esto sin perjuicio de que la Administración militar, ejerciendo acción gubernativa, proceda contra él con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la espresada Real instrucción de 5 de Junio de 1852.

14.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable á su cumplimiento, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía que espresa la condición 11, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar; pues que entonces el rematante quedará esento de toda responsabilidad.

15.ª Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes en los distritos las fundas contratadas, y asimismo el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviese establecida ó estableciese para los que contratan con el Estado.

16.ª Será también de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

17.ª Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 23 de Diciembre de 1859.—Joaquín Rendon.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 170,000 fundas de algodón para cabezales con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Valencia, Galicia, Granada, Extremadura, Burgos, Islas Baleares é Islas Canarias, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número de la Gaceta del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarme de la ejecución del espresado servicio al precio siguiente:

Por cada funda para cabezal..... Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se esije en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fernanñuñez.

Circular núm. 100.

D. Adolfo Darhan y Gastelu, Alcalde constitucional de esta villa, y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, de esta villa correspondiente al presente año, esta corporacion de mi presidencia ha dispuesto se ponga de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentarse á inspeccionar sus cuotas y reclamar de agravios, si se considerasen perjudicados en la jiracion del tanto por ciento.

Y para la debida publicidad, se fija el presente en la villa de Fernandúñez á 14 de Enero de 1860.—Aldolfo Darban.—Juan Gomez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 401.

D. José Cantarero y Roldan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al presente año de 1860, el Ayuntamiento ha acordado se esponga al público por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinar sus partidas y reclamar el error que crean tener en la aplicacion del tanto por ciento.

Cañete las Torres 10 de Enero de 1860.—José Cantarero y Roldan.—P. M. D. D. Sr., Francisco J. Borrego, Srio.

Alcaldía constitucional de Espiel.

Circular núm. 402.

D. Ildefonso de la Torre, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y presente año, se publica por ocho dias para reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento, los cuales pasados se procederá á su aprobacion.

Espiel 9 de Enero de 1860.—Ildefonso de la Torre.—Rafael Manso, Srio.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 403.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento del déficit de la contribucion de consumos de la misma, respectivo al presente año, se halla concluido en borrador, y de manifiesto en esta Secretaria por el periodo de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial, para deducir de agravios por los comprendidos en él; pasado no serán admisibles.

Morente 11 de Enero de 1860.—Francisco Corredor Lopez.—P. M. del S. A., Juan José Camacho, Srio.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 404.

D. Vicente de Luque Ordoñez, primer teniente de Alcalde constitucional de esta villa y presidente interino de su Ayuntamiento.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad, para que los contribuyentes contenidos en él, puedan enterarse y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible, en el término preciso de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que trascurridos sin verificarlo se tendrá por consentido.

Rute 10 de Enero de 1860.—Vicente de Luque.—Andrés Salvador Cruz, Srio. interino.

Alcaldía constitucional de Zambra.

Circular núm. 405.

D. Francisco Pascual del Puerto, teniente de Alcalde de esta villa y presidente interino del Ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber: que debiendo contratarse por espacio de tres años, la plaza de médico titular de ella, por efecto de la rescision del contrato que con esta Municipalidad tenia hecho el que actualmente la desempeña, cuya rescision se halla aprobada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, dotada con 2200 rs. anuales, pagados por mensualidades de los fondos municipales de la misma, con mas las obviaciones que corresponden á dicha clase; se convocan aspirantes á ella, los cuales presentarán sus solicitudes en esta Sria. de gobierno en el término de dos meses á contar desde el dia de la fecha, trascurridos los cuales se procederá al nombramiento de tal funcionario.

Zambra 7 de Enero de 1860.—Francisco Pascual del Puerto.—P. M. de dicho Sr., Mariano Gonzalez, Srio.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 406.

D. Juan José Jurado, primer Teniente de Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por acuerdo del propietario, etc.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la provision de facultativo de la clase de Cirujia, que se halla vacante por renuncia del que la obtenia, el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo que se le ordena por el Sr. Gobernador de esta Provincia, he acordado se anuncie nuevamente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, dicha vacante para la admision de solicitudes, por término de 30 dias, contados desde la fijacion de este edicto en dichos periódicos, con advertencia que dicha plaza tiene asignado por

su sueldo anual la cantidad de 4,745 reales, pagados de los fondos de propios y comunes de esta villa, y por trimestres vencidos y con las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto á los aspirantes en la Secretaria Municipal.

Dos Torres 4 de Enero de 1860.—Juan José Jurado.—P. S. M., Manuel N. de la Concha.

ANUNCIOS.

LA CRONICA.

Periódico diario que se publica en esta capital: Se suscribe en la Imprenta de este periódico, á 7 rs. al mes y 19 el trimestre.—Fuera franco de porte, 24 rs tres meses.

Arrendamientos.

El Cortijo y heredamiento llamado Fuente de Doña Mayor, situado en término de la Villa de Castro del Rio, compuesto de 270 fanegas de tierra, se arrienda en subasta que tendrá efecto en esta Ciudad de Córdoba el dia 16 de Enero de 1860 de doce á una de su mañana, en las Casas habitacion de don Rafael Martos, apoderado administrador del Sr. Marqués de la Granja, á quien la finca pertenece, calle de los Saravias núm. 16, bajo las condiciones del pliego que desde hoy tendrá de manifiesto á los que quieran enterarse de ellas.

OTRA.—Se arrienda en subasta el Cortijo nombrado del Polvillo, sito en el término de Castro del Rio, propio del Sr. Marqués de la Granja, con 80 fanegas aproximadamente de tercio de labor, y para el remate se señala la Casa habitacion de D. Rafael de Martos, apoderado administrador del Sr. propietario en esta Ciudad de Córdoba, calle de los Saravias núm. 16, de doce á una de la mañana del dia 16 de Enero de 1860, bajo las condiciones del pliego que tiene de manifiesto para los que quieran tomar parte en su licitacion.

Verdadero Calendario

PARA 1860.

Del Obispado de Córdoba.

Arreglado en esta Ciudad con las indicaciones del Observatorio astronómico de San Fernando.

Se halla de venta en el despacho de este periódico, calle de Ambrosio de Morales, núm. 8.

DIARIO

de un testigo de la guerra de Africa.

Por D. Pedro Antonio Alarcon.

Se suscribe en la Imprenta de este periódico, á 12 cuartos la entrega.

VENTAS.

Se vende ó arrienda una casa en la Parroquia de Sta. Marina, calle de los Moriscos, núm. 8 La persona á quien acomode podrá avistarse con D. Manuel Esquivel, encargado al efecto, que vive en el campo de la Verdad, 9—6

La de un oficio de Procurador, del número de esta ciudad, libre de todo gravamen, por el Sr. D. Antonio Lopez Zapata, calle de la Posada del Sol. 6—4

Quien quisiere comprar un carro de vacas en buen estado de servicio, con eje de hierro, propio para camino, puede pasar á tratar con su dueño que es José Fernandez, que vive calle de los Tejares, núm. 1. 6—4

Se vende una casa situada en una calleja sin salida cerca de la Catedral, que tiene un portallito, su patio, corral, cocina con pozo, pila y fogaril, carbonera y dos salas: alto, una galeria, una sala con alcoba y otra con ventana á la calle. Se dará por 5500, abonado en el acto de hacer la escritura 5300 y los 2000 restantes en cinco años de plazo. Se dará razon en el despacho de este periódico.

Despacho telegráfico oficial.

Madrid 13 de Enero á las 3 y 20 minutos de la tarde.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, al Gobernador de esta Provincia.

«Campamento sobre el rio Capitanes, 12 de Enero, á las 12 de la mañana.

Sin novedad. El enemigo no ha hecho movimiento alguno desde el último combate. El Comandante de las fuerzas navales dice con igual fecha desde la playa Zamir, frente al campamento: el ejército sin novedad, buen tiempo, se están embarcando heridos y enfermos, se desembarcan viveres.

Desde el mismo punto dice dicho Comandante con la propia fecha á las diez de la noche: los enemigos atacaron el campamento á las dos de la tarde y como siempre fueron rechazados, concluyendo el fuego á la postura del sol: el tiempo bueno: mañana me ocuparé de salvar las calizas y efectos posibles de la Rosalia.»

Córdoba 13 de Enero á las cinco 35 minutos de la tarde.

Madrid 14 de Enero á las 1 y 35 minutos de la tarde.

El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta Provincia.

«Campamento sobre el rio Capitanes 13 de Enero á las 9 de la mañana.

Ayer á las dos los moros en gran número se presentaron á nuestro frente y fueron rechazados con tal ímpetu, que huyeron abandonando sus posiciones. Tomándoseles las alturas que dominan su campamento, y conservándolas hasta el anochecer que regresaron al nuestro. Se le han cogido algunos heridos y vistos muchos muertos.

Los efectos de la artilleria les son fatales. Nuestra pérdida, un muerto y 42 heridos de tropa. Continúan las operaciones de racionar y municionar.»

Recibido á las 8 y 22 minutos de la noche.

Córdoba: Imp. y lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.